

estudios y cursar dentro del segundo ciclo, con carácter obligatorio y complementario, las asignaturas que no resulten convalidadas.

Para poder obtener el título de Licenciado en Informática y concurrir al acceso al tercer ciclo no se exigirán otros requisitos académicos que la aprobación de la totalidad de las asignaturas y el proyecto fin de carrera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8607 RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», y sus trabajadores en sus distintas sucursales de la Península, Baleares y oficinas centrales.

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», y sus trabajadores en sus distintas sucursales de la Península, Baleares y oficinas centrales, que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

IX CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Concertado entre la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», y sus trabajadores en sus distintas sucursales de la Península, Baleares y oficinas centrales

I

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—«Varta Baterías, Sociedad Anónima», y los Delegados de Personal de sus sucursales y central.

Art. 2.º *Ambito de contratación.*

1. Funcional y territorial: El personal adscrito a dichas sucursales y central, con las excepciones indicadas en el punto 2 siguiente de este artículo.

2. Ambito personal:

a) Afecta al personal contratado por tiempo indefinido. También será aplicable a cualquier trabajador, no contratado inicialmente por tiempo indefinido, desde el momento en que su contrato de trabajo adquiera esta condición.

b) A pesar de lo indicado en el apartado a) del punto 2 de este artículo, quedan excluidas de este Convenio las personas mencionadas en el artículo 1.º, punto 2, letra c), del Estatuto de los Trabajadores, así como las que ostente cualquier categoría laboral no incluida en los anexos I/II de este Convenio, o que constando en el mismo, hayan renunciado de forma individual y expresa a regirse por sus cláusulas.

A este personal se aplicará el contrato individual que tuviera concertado con la Empresa.

c) Si durante la vigencia de este Convenio se creara una nueva categoría laboral, la Comisión Paritaria decidirá la conveniencia o no de su inclusión en el Convenio, independientemente del derecho de renuncia individual señalado en el apartado b) de este artículo.

d) La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio una relación completa del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

3. Ambito temporal: El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 3.º *Revisión del Convenio.*—Como cláusula de revisión se establece que si al 31 de diciembre de 1987 y sobre el 31 de diciembre de 1986, el IPC establecido por el INE superase el 9,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988.

Asimismo y como cláusula de revisión también se establece que si el 31 de diciembre de 1988 y sobre el 31 de diciembre de 1987 el IPC establecido por el INE superase igualmente el 8,5 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga por cada año, durante el primer trimestre del año siguiente al que es objeto de revisión.

Art. 4.º *Comisión Paritaria Convenio.*—Para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales actuará de Secretario, y por dos representantes de la Empresa, uno de los cuales actuará de Presidente.

Las reuniones se celebrarán cada tres meses.

También podrá tratar esta Comisión cuestiones sociolaborales, aunque no estén relacionados con asuntos de Convenio.

Art. 5.º *Prórroga y denuncia del Convenio.*—Se prorrogará de año en año de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación superior a los dos meses de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

II. CALENDARIO LABORAL

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo anual será de 1.826 horas y 27 minutos, respetándose la inferior que tuvieran ya establecida algunos centros de trabajo.

Si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo, respecto de la pactada, que no sea compensable con otras mejoras económicas y sociales, se aplicará esta reducción.

La distribución de estas horas en días, a lo largo del año, se expresará en el calendario laboral de cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

Se remitirá a la Comisión Paritaria el calendario laboral de cada centro.

Art. 7.º *Horarios.*—Los horarios que regirán durante la vigencia de este Convenio serán también establecidos en cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

Art. 8.º *Vacaciones.*—Las vacaciones serán, como máximo, de treinta y un días naturales continuados al año, cuyo calendario deberá estar establecido antes del 1 de mayo de cada año.

En caso de que se efectúen peticiones de dos o más trabajadores en fechas coincidentes, se asignarán de forma que cada año se alterne en las fechas preferidas entre los solicitantes.

Todo el personal que en la fecha señalada para el disfrute de sus vacaciones no lleve trabajando en la empresa un año completo, disfrutará un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Los días de vacaciones se retribuirán teniendo en cuenta el salario por unidad de tiempo del artículo 10 y los complementos salariales del artículo 11, excepto los indicados en este último artículo, referentes a horas extras y de vencimiento periódico superior al mes (gratificaciones extraordinarias).

III. RETRIBUCIÓN

Art. 9.º *Principios generales.*—La remuneración anual que se fija a continuación está en función del número de horas anuales de trabajo fijadas por el artículo 6.º de este Convenio.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etcétera, indicados en este Convenio, tendrán el carácter de brutos, siendo por tanto, las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador satisfechas por el mismo. La Empresa deducirá en nómina el importe correspondiente.

El pago del salario podrá efectuarlo la Empresa mediante talón u otra modalidad de pago similar, a través de Entidades de crédito.

Art. 10. *Salario por unidad de tiempo.*—El salario base por unidad de tiempo que regirá durante el año 1987 es el fijo periódico

y mensual, señalado en los anexos I y II de este Convenio, y retribuirá el trabajo efectivo, así como los períodos de descanso computables como de trabajo efectivo.

También allí se señala en dicho anexo el grupo de cotización a la Seguridad Social.

Art. 11. *Complementos salariales.*—Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deben adicionarse al salario base, por alguno o algunos de los conceptos siguientes:

1.º Personales:

Antigüedad: Los aumentos periódicos por años de servicios consistirán en el abono de quinquenios en la cuantía del porcentaje señalado en el anexo III sobre el salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado cada trabajador, con un tope máximo también señalado en dicho anexo cualquiera que sea su antigüedad.

Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

2.º De cantidad de trabajo:

Comisiones: Los viajeros tendrán una comisión que en el caso de cumplimiento de la cifra prevista de ventas se estima ascenderán a la cantidad bruta anual indicada en el anexo III de este Convenio.

La Empresa garantiza que durante los ocho primeros meses las comisiones devengadas en los mismos serán como mínimo las correspondientes a las previsiones establecidas para dichos meses, regularizándose posteriormente, en su caso.

Plus de ventas: El plus de ventas del importe bruto anual indicado en el anexo III se devengará en partes alicuotas por trimestres, siempre que las ventas reales acumuladas vayan alcanzando las ventas previstas por la Empresa al finalizar cada trimestre y acumulado desde el 1 de enero.

Este plus será percibido por todo el personal incluido en este Convenio, excepto viajeros.

Horas extras: Los tiempos de trabajo que sobrepasen los horarios establecidos en cada centro serán compensados de mutuo acuerdo entre el trabajador y su mando intermedio mediante permisos.

Cuando exista la imposibilidad de este descanso compensatorio se abonarán las horas extraordinarias de la siguiente forma:

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará con un incremento de al menos un 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, sin discriminación personal alguna.

Las horas extraordinarias que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana, o en domingo y festivo, se abonarán con el 100 por 100 de recargo.

3.º De vencimiento periódico superior al mes: El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año. Una se abonará con ocasión de las fiestas de Navidad, el 15 de diciembre de cada año, o inmediato hábil posterior. Y la otra se abonará el 15 de julio de cada año, o inmediato hábil posterior, con motivo de las vacaciones.

El importe de cada una de estas gratificaciones será el equivalente a una mensualidad del salario base por unidad de tiempo más el complemento personal por antigüedad.

Art. 12. *Complementos no salariales:*

Plus de transporte: Se establece el indicado en el anexo III por día de trabajo efectivo, siempre que los trabajadores no dispongan de medio de transporte facilitado por la Empresa.

Será motivo de revisión cualquier cambio en el precio de la gasolina, en la forma habitual.

Quebranto de moneda: Este riesgo queda cubierto totalmente por la Empresa.

Dote: Se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes en este tema para todo el personal femenino en plantilla al 31 de diciembre de 1977.

Diets: Se establecen las dietas señaladas en el anexo III de este Convenio.

Art. 13. *Retribución en caso de accidente de trabajo, enfermedad y maternidad.*—El trabajador que por accidente de trabajo, enfermedad y maternidad esté en situación de incapacidad laboral transitoria, y hasta el límite de ella, tendrá derecho a percibir, además de las prestaciones de la Seguridad Social o Mutuas Patronales, a cargo de la Empresa, el porcentaje necesario, para completar, en todo caso, el 100 por 100 de los siguientes conceptos:

Del salario base por unidad de tiempo del mes anterior a la baja.
Del complemento personal de antigüedad del mes anterior a la baja.

De la media de las comisiones de los doce meses anteriores a la baja.

Del plus familiar.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de trabajo mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión del derecho económico a cargo de la Empresa, reflejado en este artículo.

IV. PREMIOS

Art. 14. *Premio a la iniciativa.*—Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias declaradas de utilidad.

La cuantía del premio se graduará por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la importancia de la iniciativa, y no podrá ser menor de la cantidad señalada en el anexo III.

Las sugerencias sobre este premio deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria, los cuales propondrán su estudio y concesión.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

Art. 15. *Premio a la antigüedad.*—Se establecen los premios siguientes de antigüedad en la Empresa:

El 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan los quince, veinticinco, treinta y treinta y un años de servicio en la Empresa se harán acreedores, respectivamente, de las cantidades señaladas en el anexo III.

La antigüedad indicada se computará teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en «Exclusivas Comerciales, Intransa» y «Varta Baterías, Sociedad Anónima».

No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su clase, permiso no retribuido, privación de libertad como consecuencia de sentencia firme y suspensión de empleo por motivos disciplinarios.

Los premios indicados en este artículo los abonará la Empresa antes del último día laborable del mes de febrero del año siguiente al que se haya hecho acreedor del premio el trabajador.

Art. 16. *Premio por matrimonio y natalidad.*—La Empresa abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba, se rija por este Convenio y contraiga matrimonio, la cantidad señalada en el anexo III.

También abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y se rija por este Convenio la cantidad señalada en el anexo III por cada nuevo hijo que tenga, tanto legítimo como reconocido o adoptivo, a partir de la vigencia de este Convenio.

Art. 16 bis. *Incremento salarial 1988.*—Para el año 1988 se ha pactado un incremento del 8,5 por 100 proporcional sobre las tablas de salarios y complementos salariales de los anexos I, II y III del presente Convenio de sucursales y oficinas centrales para el año 1987.

Dichas tablas para 1988 podrán ser modificadas según lo establecido en el artículo 3.º

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etcétera, indicados en este Convenio y sus anexos tienen el carácter de brutos.

V. FONDO SOCIAL, PRÉSTAMOS, SEGUROS OCUPANTES VEHÍCULOS

Art. 17. *Fondo social.*—Se establece un fondo social, que estará administrado por una Comisión compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

Una cuota mensual aportada por cada trabajador consistente en el 1 por 100 sobre el salario por unidad de tiempo del artículo 10 de este Convenio.

Otra cuota mensual aportada por la Empresa, y que será igual a la recaudada por todos los trabajadores.

De los componentes de esta Comisión, un representante de la Empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Este fondo social estará destinado a conceder cantidades a fondo perdido a aquellos trabajadores que por padecer alguna situación de extrema necesidad les obligue a gastos excesivos y fuera de sus posibilidades económicas, y que por escrito lo solicite a esta Comisión.

Art. 18. *Préstamos*.—Se podrá otorgar a todos los trabajadores fijos en plantilla que lo soliciten la cantidad máxima de hasta 200.000 pesetas, destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 14 pagas consecutivas.

La cantidad pendiente de amortización por préstamos otorgados, en ningún momento será superior a 1.200.000 pesetas.

Los representantes de los trabajadores y el Jefe del centro de trabajo correspondiente estudiarán las peticiones que se efectúan, y propondrán a la Empresa su concesión o denegación.

La decisión de la Empresa será inapelable.

Art. 19. *Seguro ocupantes vehículos*.—La Empresa establecerá una póliza de seguros por ocupantes de vehículos de la Empresa, que cubrirá los capitales siguientes:

Muerte: 1.000.000 de pesetas.

Invalidez: 1.500.000 pesetas.

Asistencia sanitaria: 150.000 pesetas.

Se firma el Convenio por la Comisión Deliberadora del mismo, y el resto de las hojas, por los representantes de los trabajadores, don Angel Alvarez Sáenz y don Enrique Oliveros, Director de Personal y Asuntos Sociales, por parte de la Empresa.

ANEXO I

Tablas salariales vigentes desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987 para oficinas centrales, según el artículo 10 del Convenio colectivo vigente

Oficinas centrales

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotización Seguridad Social	Salario anual bruto
Oficial Administrativo 1.º E-Analista	144.485	5	2.022.790
Oficial Administrativo 1.º D-Programador D	129.146	5	1.808.044
Oficial Administrativo 1.º C-Programador C	118.522	5	1.659.308
Oficial Administrativo 1.º B-Programador B	115.623	5	1.618.722
Oficial Administrativo 1.º A-Programador A	109.207	5	1.528.898
Oficial Administrativo 2.º E-Operador E	109.207	5	1.528.898
Oficial Administrativo 2.º D-Operador D	106.454	5	1.490.356
Oficial Administrativo 2.º C-Grabador C	100.611	5	1.408.554
Oficial Administrativo 2.º B. Véase Grabador B	94.765	5	1.326.710
Oficial Administrativo 2.º A. Véase Grabador A	88.148	5	1.234.072
Auxiliar Administrativo	88.148	7	1.234.072
Ordenanza B	79.085	6	1.107.190
Ordenanza A	75.742	6	1.060.388

ANEXO II

Tablas salariales vigentes desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987 para sucursales, según el artículo 10 del Convenio colectivo vigente

Sucursales

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotización Seguridad Social	Salario anual bruto
Viajante	109.427	5	1.531.978
Oficial Administrativo 1.º D	133.501	5	1.869.014
Oficial Administrativo 1.º C	126.115	5	1.765.610
Oficial Administrativo 1.º B	119.034	5	1.666.476
Oficial Administrativo 1.º A	111.956	5	1.567.384
Oficial Administrativo 2.º	111.042	5	1.554.588
Auxiliar Administrativo	83.496	7	1.168.944
Jefe Almacén C	111.042	5	1.554.588
Jefe Almacén B	107.600	5	1.506.400
Jefe Almacén A	101.807	5	1.425.298
Almacenero D	98.892	6	1.384.488

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotización Seguridad Social	Salario anual bruto
Almacenero C	96.222	6	1.347.108
Almacenero B	93.848	6	1.313.872
Almacenero A	81.701	6	1.143.814
Repartidor-Conductor C	98.892	6	1.384.488
Repartidor-Conductor B	96.222	8	1.347.108
Repartidor-Conductor A	93.848	8	1.313.872
Cobrador	93.848	6	1.313.872

ANEXO III

Complementos salariales, no salariales, premios y otros

Año 1987

Antigüedad: 5 por 100, con un tope del 60 por 100 brutas.

Comisiones:

Cantidad bruta anual: 382.515 pesetas.

Plus de ventas:

Cantidad bruta anual: 43.724 pesetas.

Dietas:

Completa: 5.125 pesetas brutas por día de trabajo efectivo.

Desglose:

Dormir: 2.210 pesetas.

Desayuno: 215 pesetas.

Comida: 1.600 pesetas.

Cena: 1.100 pesetas.

Premio iniciativa: 6.705 pesetas brutas.

Premio antigüedad:

Quince años: 39.355 pesetas brutas por una sola vez.

Veinticinco años: 39.355 pesetas brutas por una sola vez.

Treinta años: 39.355 pesetas brutas por una sola vez.

Treinta y un años: 39.355 pesetas brutas cada año.

Premio matrimonio: 26.237 pesetas brutas por una sola vez.

Premio natalidad: 7.872 pesetas brutas.

Plus transporte:

Gasolina: 78 pesetas.

Gasto vehículo: 105 pesetas.

Total: 183 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8608

ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.129, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.129, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1983, sobre facturación de energía radiactiva, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.129, interpuesto por la representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 31 de mayo de 1983, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho, sin hacer una expresa condena en costas.